

CELULOSA ARGENTINA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 12 A TASA FIJA Y CON TASA DE INTERÉS COMPENSATORIA ADICIONAL PAGADERA EN LA FECHA DE VENCIMIENTO, DE CORRESPONDER, Y CON VENCIMIENTO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 5.000.000.

BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 280.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Por medio del presente suplemento de precio (el "Suplemento de Precio"), Celulosa Argentina S.A. ("Celulosa" y/o la "Compañía" y/o la "Sociedad" y/o la "Emisora") ofrece en suscripción obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 12, a tasa fija a licitar, con tasa de interés compensatoria adicional a ser publicada en aviso complementario y pagadera en la Fecha de Vencimiento (según se define más adelante), con vencimiento el 29 de noviembre de 2019 por un valor nominal de hasta US\$ 5.000.000 (las "Obligaciones Negociables") a ser emitidas bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$ 280.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa"). El Suplemento de Precio es complementario al prospecto del Programa de fecha de 24 de mayo de 2019 (el "Prospecto"), y debe leerse conjuntamente con el mismo. En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Precio sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que este Suplemento de Precio prevalece por sobre los términos del Prospecto con relación a las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas siempre que ello sea en beneficio de los inversores, caso contrario, prevalecerán los del Prospecto.

El monto de las Obligaciones Negociables a ser emitidas será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, que se publicará en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la página web de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem "Información Financiera" y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com.ar) (el "Aviso de Resultados").

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 12 HAN SIDO CALIFICADAS COMO A3(arg) POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO ("FIX") CON FECHA 24 DE MAYO DE 2019. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE "CALIFICACIONES DE RIESGO" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares estadounidenses ("US\u00e3") o "Dólares"), podrán serán integradas en efectivo (en Pesos argentinos ("\u00e3") o "Pesos") (al Tipo de Cambio Inicial) o en Dólares) y/o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Aceptables (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad con la Relación de Canje (conforme se define más adelante), su capital será amortizado en tres cuotas mensuales, consecutivas, equivalentes al 33% para la primera cuota el 29 de septiembre de 2019, 33% para la segunda cuota el 29 de octubre de 2019 y 34% para la última cuota el 29 de noviembre de 2019 (o, de no ser un Día Hábil (según dicho término se define más adelante), el primer Día Hábil inmediato posterior) y devengará intereses a tasa fija a licitar, pagaderos en forma mensual por período vencido en la Fecha de Pago de Intereses (conforme se define más adelante), y contará con un Interés Compensatorio Adicional (conforme se define más adelante) a ser publicado en aviso complementario al presente Suplemento pagadero en la Fecha de Vencimiento, de corresponder. Para mayor información véase las secciones "Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase 12" del presente Suplemento de Precio, complementado por el Aviso de Resultados, los cuales se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo el ítem "Información Financiera" y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com.ar).

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables (i) en forma total pero no parcial, a su sola opción, y (ii) en forma total pero no parcial, en el supuesto de existir cambios relacionados con la legislación tributaria de la República Argentina que generen en la Compañía la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Ver el capítulo "Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables" y "Términos y Condiciones Negociables" en este Suplemento de Precio.

La creación del Programa ha sido autorizada por la Resolución Nº 16.593 del Directorio de la CNV de fecha 28 de junio de 2011 y su prórroga autorizada por Resolución Nº 18.025 de fecha 21 de abril de 2016 del Directorio de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, y en este Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del directorio de la Compañía y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores que suscriben sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831 (la "Ley de Mercado de Capitales"). El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Precio contienen, respectivamente y a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Celulosa y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente oferta, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización - éstos últimos en materia de su competencia -, y las personas que firmen el Prospecto y este Suplemento de Precio, serán responsables de la información incluida en los mismos. Los terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y de este Suplemento de Precio, serán responsables de la información sobre la que hubieren emitido opinión.

Las Obligaciones Negociables emitidas revestirán el carácter de "obligaciones negociables simples no convertibles en acciones" en los términos de la Ley N° 23.576 (según fuera enmendada y/o modificada) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley No. 27.440 de Financiamiento Productivo, según fuera enmendada, la Ley de Mercado de Capitales y las normas de la CNV que resulten aplicables según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"). Asimismo, constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de Celulosa y tendrán en todo momento como mínimo el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Compañía, tanto actuales como futuras (con excepción de las obligaciones que gozan de preferencia por imperio de la ley o de pleno derecho). Para mayor información véase la sección "Términos y Condiciones Comunes a las Obligaciones Negociables" del presente Suplemento de Precio.

Invertir en las Obligaciones Negociables implica ciertos riesgos significativos. Véase en la sección "Factores de Riesgo" del presente Suplemento de Precio y en la sección "3. Información Clave sobre Celulosa - e) Factores de Riesgo" del Prospecto, un análisis de ciertos factores a ser considerados en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Los valores negociables de Celulosa que cuenten con autorización de oferta pública por parte de la CNV deberán, para su negociación, ser listados en uno (1) o más mercados autorizados a funcionar por parte de la CNV. Celulosa ha presentado una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el "<u>BYMA</u>") y ha presentado una solicitud para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "<u>MAE</u>"). La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase 12 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

La emisión de las Obligaciones Negociables Clase 12 fue autorizada por resolución del directorio de la Compañía de fecha 17 de mayo de 2019.

El Suplemento de Precio no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables Clase 12 o la distribución de este Suplemento de Precio en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

Copias del Suplemento de Precio, del Prospecto y de los estados contables de la Compañía se encuentran a disposición del público inversor en el domicilio comercial de Celulosa sito en Av. Santa Fe 1821, piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 10 a 15 horas (Tel.: 3221-9300, Fax.: 3221-9301, e-mail: Gonzalo.Coda@CelulosaArgentina.com), o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A. sitas en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.: 5235-2381/2383 o 4131-7960, e-mail: mesa@bst.com.ar) y (ii) Puente Hnos. S.A. sitas en la calle Tucumán 1, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.: 4329-0130, e-mail: salesandtrading@puentenet.com). Asimismo, los documentos se encontrarán disponibles en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar), en la sección "Información Financiera", y en el sitio web de la Compañía (www.celulosaargentina.com).

ORGANIZADORES Y COLOCADORES





ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	3
LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	6
CONTROLES DE CAMBIO	7
FACTORES DE RIESGO	8
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES	
NEGOCIABLES CLASE 12	10
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES	
NEGOCIABLES CLASE 12	
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	27
CALIFICACIONES DE RIESGO	34
DESTINO DE LOS FONDOS	35
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 12	36
CARGA TRIBUTARIA	37
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	38

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 12, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 12, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 12 y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 12. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase 12.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Clase 12 que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Compañía y/o los Organizadores y Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Clase 12: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 12, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Clase 12 y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Clase 12 requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Clase 12 en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Precio, según corresponda.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las Obligaciones Negociables Clase 12.

Mediante la presentación de Órdenes de Compra (según dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Clase 12, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Compañía y a los Organizadores y Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Clase 12; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 12; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Organizadores y Colocadores.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 12 ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase 12 no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Operaciones de Estabilización de Mercado.

Los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables Clase 12, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán efectuar operaciones que estabilicen o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 12, todo ello de conformidad con lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Dichas operaciones de estabilización, de comenzar, podrán ser interrumpidas en cualquier momento y deberán ser realizadas únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora correspondiente, en su caso.

Las operaciones de estabilización de mercado, en caso que se realicen, respetarán las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables Clase 12; (ii) podrán ser realizadas por los agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) sólo podrán estar destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Clase 12; (iv) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Clase 12 en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (v) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

Notificación para posibles inversores fuera de Argentina

Las Obligaciones Negociables Clase 12 no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la de Argentina ni han sido registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la Comisión Nacional de Valores en Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase 12 no podrán ser vendidas por oferta pública fuera de la Argentina y, en su caso, solo podrán ofrecerse de forma privada sujeto a la legislación vigente y los procesos establecidos en la jurisdicción relevante.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 no cuentan con autorización para ser colocadas por oferta pública en la República Oriental del Uruguay ni registradas en el Banco Central uruguayo. Las Obligaciones Negociables Clase 12 no pueden ser ofrecidas conforme la Ley de

Mercado de Valores N° 18.627 salvo que sean registradas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha ley. Las Obligaciones Negociables Clase 12 podrán ser ofrecidas en forma privada y no podrán ser ofrecidas directamente a personas naturales o determinadas personas jurídicas y no podrán ser ofrecidas en ningún mercado de valores o bolsa de comercio uruguayo ni podrán hacerse actividades de marketing o publicidad relacionadas con las mismas. La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 12 es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 no han sido autorizadas para su oferta pública dentro de la República del Paraguay, ni han sido registradas en la Comisión Nacional de Valores de la República del Paraguay, así como no poseen calificación de riesgo local. No obstante lo anterior, al tratarse de una colocación privada, es responsabilidad del inversionista cerciorarse y asegurarse debidamente acerca de la situación del emisor. Las Obligaciones Negociables Clase 1 no podrán ser vendidas por oferta pública conforme la Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores y la Resolución CNV CG N°1/19 Reglamento General del Mercado de Valores de la República del Paraguay, a menos que sean registrados conforme los términos de dichas normas. Las Obligaciones Negociables Clase 1 podrán ser ofrecidas de forma privada y no pueden ofrecerse a personas físicas ni jurídicas indeterminadas y no podrán ser ofrecidas en bolsas de valores de la República del Paraguay ni publicitados en ningún medio.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Compañía y/o los Organizadores y Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Clase 12, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268 y Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Clase 12 no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase "Advertencia a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero" del Prospecto.

CONTROLES DE CAMBIO

Para mayor información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 12, ver la sección "10. Información Adicional - Controles de Cambio" del Prospecto y se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda (www.economia.gob.ar) o el del BCRA (www.bcra.gob.ar), según corresponda.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables Clase 12, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descriptos en la sección "3. Información Clave sobre Celulosa- e) Factores de Riesgo" del Prospecto. Los negocios de la Compañía, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Compañía y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Compañía también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Compañía no conoce o no considera significativos.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 12

La Compañía podría rescatar las Obligaciones Negociables Clase 12 antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 son rescatables a opción de la Compañía en cualquier momento. En consecuencia, un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables Clase 12.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 12 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Aceptables, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Aceptables que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Aceptables con las que se integren las Obligaciones Negociables Clase 12 serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 12 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Aceptables se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Aceptables que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Aceptables que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Aceptables y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Organizadores y Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Aceptables. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje es o será equitativas para la Emisora o para los tenedores.

Los controles cambiarios y las restricciones a la adquisición de moneda extranjera podrían afectar la capacidad de la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables Clase 12.

En 2001 y 2002 Argentina impuso controles cambiarios, limitando significativamente la capacidad de las empresas de adquirir moneda extranjera o realizar pagos en el exterior. Posteriormente muchas de estas restricciones fueron sustancialmente flexibilizadas. Sin embargo, reglamentaciones adicionales fueron emitidas en el último trimestre de 2011, que restringieron significativamente el acceso al mercado único y libre de cambios (MULC) por las personas naturales y las entidades del sector privado. Más recientemente, en diciembre de 2015 y agosto de 2016, el nuevo gobierno argentino levantó muchas de las restricciones cambiarias impuestas en 2011. Para mayor información, remitirse a "10. Información Adicional - Controles de Cambio" del Prospecto.

Argentina podría imponer nuevos controles cambiarios y restricciones a la posibilidad de la Sociedad de adquirir moneda extranjera para el pago de las Obligaciones Negociables Clase 12 en el futuro en respuesta, entre otras cosas, a una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso. En ese caso, la capacidad de la Sociedad de realizar pagos en moneda extranjera podría verse afectada y ello podría afectar la capacidad de los inversores para recibir pagos respecto de las Obligaciones Negociables Obligaciones Negociables Clase 12.

La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables Clase 12 por parte de la Compañía podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 se encuentran denominadas y son pagaderas en Dólares. Sin embargo, los ingresos de la Sociedad están denominados en Pesos. Consecuentemente, debe considerarse el riesgo de una devaluación del Peso que, eventualmente, podría afectar la capacidad de repago de la Sociedad.

Los ingresos de la Compañía son obtenidos mayoritariamente en la Argentina y en Pesos. Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar adversamente el resultado de las operaciones de la Sociedad, incluyendo, la capacidad de la Sociedad de efectuar pagos en Dólares bajo las Obligaciones Negociables Clase 12. Para mayor información, véase "3. Información Clave sobre Celulosa—e) Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar negativamente a la economía de Argentina y, a su vez, afectar adversamente nuestros resultados de operación"

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Clase 12, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Sociedad no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las obligaciones negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el Código Civil y Comercial establece que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina deberán ser consideradas como "de dar cantidades de cosas", pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 12 serán consideradas como de "dar sumas de dinero" en virtud de la interpretación a la que pueda dar lugar el referido artículo. Consecuentemente, la Sociedad no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en dólares estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables Clase 12 como obligaciones de "dar cantidades de cosas".

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 12

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables Clase 12. Esta descripción complementa las descripciones generales de los términos y condiciones incluidos en el Prospecto. La descripción de ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables Clase 12 está sujeta a las disposiciones del Prospecto y se encuentra condicionada en su totalidad por referencia a las mismas. Los términos en mayúscula no definidos de otra forma en la presente tendrán los significados que se les asignan en otras secciones de este Suplemento de Precio.

Emisora Celulosa Argentina S.A.

Clase 12.

Valores Ofrecidos Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones.

Monto de Emisión El monto de emisión será de un valor nominal de hasta US\$ 5,000,000.

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (según dicho término se define más adelante) e informado mediante el Aviso de Resultados. El Aviso de Resultados será publicado en la página de internet de la CNV (www.cnv.gob.ar), sección "Información Financiera" (la "Página Web de la Celulosa (www.celulosa.com.ar) (la "Página Web de la Emisora") y en los Sistemas Informativos de los Mercados.

Precio de Emisión 100% del valor nominal.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares. La integración inicial de las Obligaciones Negociables Clase 12 se realizará conforme lo dispuesto en "—Moneda de suscripción e integración" del Suplemento de Precio. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses, Intereses Compensatorios Adicionales y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Dólares, véase "—Pagos" del

Suplemento.

El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Clase 12 devengará intereses a la Tasa Aplicable (los "<u>Intereses</u>").

Por "Tasa Aplicable" se entiende a la tasa fija nominal anual, que surgirá del proceso licitatorio descripto más adelante en "*Plan de Distribución*", y que será informada oportunamente a través del Aviso de Resultados.

Será el 29 de noviembre de 2019 (o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil inmediato posterior) (la "Fecha de Vencimiento").

Fecha de Vencimiento

Tasa de Interés

Moneda

10

Amortización

Fecha de Pago de Intereses

Período de Devengamiento de Intereses

Interés Compensatorio Adicional

El capital de las Obligaciones Negociables Clase 12 serán amortizadas en 3 (tres) cuotas consecutivas, equivalentes al 33% para la primera cuota, 33% para la segunda y 34% para la última, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 12 cada una. El capital será pagadero de la siguiente forma: la primera cuota, el 29 de septiembre de 2019; la segunda cuota, el 29 de octubre de 2019; y la tercera cuota, el 29 de noviembre de 2019 (cada una, una "Cuota de Pago de Capital", y en conjunto el "Cronograma de Amortización") o, de no ser un Día Hábil (según dicho término se define más adelante), el primer Día Hábil inmediato posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Capital").

Los Intereses serán pagados, en forma vencida el 29 de junio, el 29 de julio, el 29 de agosto, el 29 de septiembre, el 29 de octubre y el 29 de noviembre, o aquella otra fecha que se publicare en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses" y junto con la Fecha de Pago de Capital, una "Fecha de Pago"). En caso que la Fecha de Pago de Intereses correspondiente no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el primer Día Hábil posterior.

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día de dicho período (el "Período de Devengamiento").

Si en la última Fecha de Pago, la suma total de (a) capital e intereses efectivamente pagados por la Emisora en cada Fecha de Pago (excluyendo la última) y (b) el capital e intereses a pagar en la última Fecha de Pago (en conjunto (a) y (b), la "Suma Total Base") es inferior al Monto Teórico de Referencia (tal como se define a continuación), la Emisora pagará en dicha última Fecha de Pago un interés compensatorio adicional en Dólares equivalente a la diferencia que resulte de restar (1) el Monto Teórico de Referencia menos (2) la Suma Total Base (Interés Compensatorio Adicional = Monto Teórico de Referencia - Suma Total Base) (el "Interés Compensatorio Adicional").

A los efectos del presente, las siguientes definiciones serán aplicables:

"Monto Teórico de Referencia": significa el monto que resulte de convertir a Dólares, utilizando el Tipo de Cambio Aplicable al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, la suma que resulte de los pagos teóricos que la Emisora hubiese realizado en virtud de un flujo de fondos teórico en pesos compuesto por (i) las amortizaciones de capital, considerando el Cronograma de Amortización aplicado al Monto de Referencia Inicial (según se define a continuación); más (ii) los intereses que se hubiesen devengado a cada Fecha de Pago, como

consecuencia de aplicar la Tasa de Interés Adicional al Capital Residual Teórico en cada respectivo Período de Devengamiento teórico.

"<u>Tasa de Interés Adicional</u>": significa la tasa fija nominal anual, que será publicada en un aviso complementario con anterioridad al Período de Licitación.

"Capital Residual Teórico": significa (i) hasta la primera Cuota de Pago de Capital, el valor nominal emitido de las Obligaciones Negociables Clase 12 convertidos a Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a la Fecha de Licitación (el "Monto de Referencia Inicial"), y (ii) luego de la primera Cuota de Pago de Capital, el 67% del Monto de Referencia Inicial para la segunda Fecha de Pago de Capital y el 34% del Monto de Referencia Inicial para la tercera Fecha de Pago de Capital.

"Tipo de Cambio Aplicable": significa, respecto de una fecha determinada, el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo). Si se discontinuara la publicación de dicho tipo de cambio, el Tipo de Cambio Aplicable será el tipo de cambio promedio entre tipo de cambio vendedor "billete" y comprador "billete" del Banco de la Nación Argentina al cierre de la fecha pertinente.

A los efectos del presente, la fecha en la que se consume el rescate de las Obligaciones Negociables Clase 12 en los términos dispuestos en "Rescate Opcional", "Rescate por Razones Impositivas", "Rescate por Cambio de Control" y "Rescate por Operación de Administración de Pasivos" de la presente sección, se entenderá como una "Fecha de Pago" a los efectos del cálculo de los Interés Compensatorios Adicional.

Será informada mediante el Aviso de Resultados y será determinada dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al último día del Período de Subasta (según se define más adelante), o aquella otra fecha que se informe oportunamente mediante el Aviso de Resultados (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

US\$1.

US\$300 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de esa suma.

US\$1 y múltiplos enteros de US\$1 por encima de esa suma.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 podrán ser suscriptas e integradas en (i) efectivo, en Pesos (convertidos al Tipo de Cambio Inicial), (ii) en Dólares y/o total o parcialmente (iii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Aceptables (tal como se las define a

Fecha de Emisión y Liquidación

Valor Unitario Nominal

Monto Mínimo de Suscripción

Unidad Mínima de Negociación

Moneda de suscripción e integración

Relación de Canje

continuación), conforme la Relación de Canje, convertidos a Dólares al Tipo de Cambio Inicial.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 deberán ser integradas en, o antes de, la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en las respectivas cuentas en Caja de Valores S.A. (la "CVSA"), según lo indique el inversor en la respectiva Orden de Compra (conforme se define más adelante), todo ello de acuerdo a lo establecido en la sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento de Precio. Para mayor información relacionada con el mecanismo aplicable a la entrega en canje de las Obligaciones Negociables Aceptables por favor ver sección "Plan de Distribución" del presente Suplemento de Precio.

Se entiende por "<u>Obligaciones Negociables Aceptables</u>" a las obligaciones negociables clase 11 con vencimiento el 21 de junio de 2019 (Código de Especie CVSA: 52570; ISIN: ARCELU560090; Ticker MAE/BCBA: CRCBO) (las "<u>Obligaciones Negociables Clase 11</u>").

La relación de canje será: por cada \$1 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Aceptables integradas en especie, cada oferente recibirá \$1,015 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 12, al Tipo de Cambio Inicial.

Los servicios de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Aceptables que tengan lugar antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 12, serán pagados por la Emisora según lo previsto en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Aceptables y no serán tenidos en cuenta a los efectos de establecer la Relación de Canje.

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 12 serán pagados los servicios de intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Aceptables ofrecidas en canje, a través de CVSA.

El tenedor de Obligaciones Negociables Aceptables que no suscriba Obligaciones Negociables Clase 12 en especie no verá afectados los términos y condiciones de sus Obligaciones Negociables Aceptables, los cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de precio correspondiente a dichos títulos publicado en la Página Web de la CNV.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Aceptables deberán considerar los riesgos descriptos bajo los apartados "Si se integraran las Obligaciones Negociables Clase 12 con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Aceptables, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Aceptables que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente

el valor de mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas" y "La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Aceptables y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado", en la sección "Factores de Riesgo" de este Suplemento de Precio.

El precio de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Aceptables pueden ser consultados en los Sistemas Informativos de los Mercados, en particular, en el Boletín Diario del BYMA, en la página web del BYMA (www.bolsar.com) y en la Página Web del MAE.

Es igual al Tipo de Cambio Aplicable tomando como fecha de cálculo la fecha de cierre del Período de Subasta Pública que será informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 han sido calificadas A3(arg) por FIX, con fecha 24 de mayo de 2019. Véase "*Calificaciones de Riesgo*" del presente Suplemento de Precio.

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente Suplemento de Precio, y que fueran integradas en efectivo, para refinanciación de pasivos. Para más información sobre el Destino de los Fondos de las Obligaciones Negociables Clase 12, por favor ver "Destino de los Fondos" de este Suplemento.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Puente Hnos. S.A.

Puente Hnos. S.A.

Celulosa Argentina S.A.

52570

ARCELU560090

CRCBO

\$178.363.012 a la fecha del presente Suplemento de Precio.

Para el cálculo de los intereses se considerarán días reales en un año de 365 días (actual/365).

Celulosa ha presentado una solicitud para listar y negociar las Obligaciones Negociables Clase 12 en el BYMA y en el MAE, según corresponda.

Todos los pagos de intereses, Intereses Compensatorios Adicionales y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Clase 12 serán efectuados por la Compañía mediante

Tipo de Cambio Inicial

Calificaciones de Riesgo

Destino de los Fondos

Organizadores y Colocadores

Agente de Liquidación y Canje

Agente de Cálculo

Código de Especie de las Obligaciones Negociables

Clase 11

Número de ISIN de las Obligaciones Negociables

Clase 11

Ticker de MAE/BCBA de las Obligaciones

Negociables Clase 11

Saldo pendiente de amortización de las Obligaciones

Negociables Clase 11

Base de Cálculo para el pago de los Intereses

Ámbito para el Listado y Negociación

Pagos

transferencia de los importes en Dólares correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 12 (los "<u>Tenedores</u>") con derecho a cobro en la Fecha de Pago de Intereses.

La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 12 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.

En los términos del artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad manifiesta que la obligación de pago en Dólares asumida por la Sociedad con relación al pago del capital e interés de las Obligaciones Negociables Clase 12 deberá ser considerada como una "obligación de dar dinero" y no podrá ni deberá considerarse como "de dar cantidades de cosas" según se menciona en dicho Artículo; considerándose, asimismo, que la Sociedad no se liberará de la obligación de pago en Dólares asumida en las Obligaciones Negociables Clase 12 a través de "dar el equivalente en moneda de curso legal", renunciando expresamente a tal efecto a cualquier disposición en contrario.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 estarán representadas en un certificado permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de Títulos Valores Privados. LOS TENEDORES RENUNCIAN AL DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LÁMINAS INDIVIDUALES. LAS TRANSFERENCIAS SE REALIZARÁN DENTRO DEL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO, CONFORME A LA LEY Nº 20.643 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES. ENCONTRÁNDOSE HABILITADA LA CVSA PARA COBRAR ARANCELES DEPOSITANTES, QUE ÉSTOS PODRÁN TRASLADAR A LOS TENEDORES. Sin perjuicio de ello, en virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley Nº 24.587 y lo dispuesto por los artículos 129 inc. e) y 131 de la Ley N° 26.831, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos.

Forma

Condición y Rango

Nuevas Obligaciones Negociables

Rescate Opcional

Las Obligaciones Negociables Clase 12 constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de Celulosa y tendrán en todo momento, el mismo rango de prelación en cuanto a derecho de pago que todas nuestras demás deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto actuales como futuras (con excepción de las obligaciones que gozan de preferencia por imperio de la ley o de pleno derecho).

Las Obligaciones Negociables Clase 12 serán obligaciones negociables no convertibles bajo la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad y en cumplimiento con todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y con cualquier otra ley o regulación argentina aplicable.

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 12, podrá en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables (las "Nuevas Obligaciones Negociables") que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase 12 y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que dichas Obligaciones Negociables Clase 12 en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales Nuevas Obligaciones Negociables serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión. En caso que Compañía decidiera emitir Obligaciones Negociables se solicitará la autorización de oferta pública a la CNV con arreglo a las normas vigentes.

De acuerdo con lo previsto por la Subsección "Rescate Opcional" de la Sección "9. Descripción de las Obligaciones Negociables" del Prospecto, en cualquier momento, a su sola opción, la Emisora podrá rescatar todas las Obligaciones Negociables Clase 12 debiendo informar a los Tenedores del ejercicio de dicha opción con una anticipación mínima de 3 días corridos, mediante la publicación de un "Aviso de Rescate" por un día en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de Celulosa.

El "Aviso de Rescate" deberá informar, entre otros conceptos, la fecha en la que se ejercerá el rescate opcional (la "<u>Fecha de Rescate</u>") y el monto total de Obligaciones Negociables Clase 12 en circulación a rescatar.

En la Fecha de Rescate todos los Tenedores de las Obligaciones Negociables recibirán: (i) en concepto de capital, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 12 pendientes de pago hasta la Fecha de Rescate inclusive; y (ii) los

Rescate por Razones Impositivas

Rescate por Cambio de Control

intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 12 devengados hasta la Fecha de Rescate inclusive; y (iii) y cualquier otro monto pendiente de pago que pudiera corresponder en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 12.

Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los inversores.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 podrán ser rescatadas por razones impositivas de acuerdo con lo previsto por la Subsección "Rescate por Razones Impositivas" de la Sección "9. Descripción de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los inversores.

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Cambio de Control (tal como se define más adelante), cada Tenedor tendrá el derecho a exigir que la Emisora le rescate la totalidad o una parte (siendo el monto mínimo US\$300 y múltiplos enteros de U\$S1 por encima de esa suma) de las Obligaciones Negociables Clase 12 del Tenedor a un precio de compra igual al ciento uno por ciento (101%) de su valor nominal, con más los intereses devengados e impagos sobre el mismo hasta la fecha del rescate (el "Pago por Cambio de Control"). El pago será realizado conforme el mecanismo de pago establecido para la amortización de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase 12.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se produzca el Supuesto de Cambio de Control, la Emisora informará a los Tenedores mediante un aviso que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, ofreciendo rescatar las Obligaciones Negociables Clase 12 según se describe más arriba (una "Oferta por Cambio de Control"). La Oferta por Cambio de Control deberá establecer, entre otras cosas, la fecha de rescate, que no deberá tener lugar antes de los treinta (30) ni después de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de envío de la notificación, excepto que así lo requieran las normas aplicables (la "Fecha de Pago por Cambio de Control").

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora en la medida de lo permitido por la ley aplicable, deberá:

- (1) aceptar para su pago todas las Obligaciones Negociables Clase 12 debidamente ofrecidas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- (2) depositar en CVSA fondos por un monto igual al Pago por Cambio de Control en relación con todas las Obligaciones Negociables Clase 12 ofrecidas y no retiradas.

Rescate por Operación de Administración de Pasivos

Día Hábil

Número de ISIN:

La Emisora no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control ante un Supuesto de Cambio de Control si dicha Oferta por Cambio de Control es efectuada por un tercero del mismo modo y en las fechas establecidas en el presente Suplemento de Precio para una Oferta por Cambio de Control efectuada por la Emisora, y dicho tercero compra todas las Obligaciones Negociables Clase 12 debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de que se produzca Control. salvo incumplimiento de pago del precio de rescate correspondiente.

Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los inversores.

La Emisora se obliga a rescatar las Obligaciones Negociables Clase 12 ante la recepción de fondos netos en efectivo derivados de la emisión en el mercado internacional de capitales de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones (la "Obligación Negociable Internacional").

El rescate obligatorio de las Obligaciones Negociables Clase 12 será a un precio igual a su valor nominal, con más los intereses devengados e impagos sobre el mismo hasta la fecha de rescate (el "Pago por Rescate Obligatorio"). El Pago por Rescate Obligatorio será realizado conforme el mecanismo de pago establecido para la amortización de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase 12.

De forma inmediata a efectuada la emisión de la Obligación Negociable Internacional, la Emisora informará a los Tenedores mediante un aviso que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, que será ejecutado el rescate obligatorio informado, entre otros conceptos, la fecha en la que se realizará la recompra y el monto total de Obligaciones Negociables Clase 12 en circulación a rescatar (la "Fecha de Pago por Rescate Obligatorio").

En la Fecha de Pago por Rescate Obligatorio deberá depositar en CVSA fondos por un monto igual al Pago por Rescate Obligatoria en relación con todas las Obligaciones Negociables Clase 12 ofrecidas y no retiradas.

Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los inversores.

Significa cualquier día, salvo sábados o domingos, que no sea feriado oficial ni un día en que los bancos comerciales están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del poder ejecutivo a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Precio, que será publicado en la Página Web de la

CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados, en la Página Web del MAE y en la página web de la Emisora (www.celulosaargentina.com.ar). La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Clase 12 sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 12

Adquisición de Obligaciones Negociables en el mercado secundario.

Celulosa o cualquiera de sus Subsidiarias podrán comprar las Obligaciones Negociables Clase 12 en cualquier momento y en forma periódica en el mercado secundario o de otra forma a cualquier precio, y podrá revender o enajenar de otra forma dichas Obligaciones Negociables Clase 12 en cualquier momento. Las Obligaciones Negociables Clase 12 adquiridas de esta forma, mientras se encuentren en poder de Celulosa o de terceros en su nombre, no facultarán al tenedor a votar en ninguna asamblea de obligacionistas ni se considerarán en circulación a efectos de calcular el quórum en las asambleas de obligacionistas. Se deja constancia que en todos los casos Celulosa respetará el trato igualitario entre los inversores. Dicho supuesto será informado al público inversor mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Precio que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora.

Compromisos de la Compañía.

Mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 12 se encuentre en circulación, la Emisora cumplirá con los siguientes compromisos:

- a) Pago del Capital e Intereses: La Emisora deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y otros montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables Clase 12, de conformidad con sus términos y condiciones.
- b) Rango: las Obligaciones Negociables Clase 12 serán Obligaciones Negociables Clase 12 simples, no convertibles en acciones y constituirán obligaciones generales, incondicionales y no garantizadas de la Emisora y tendrán en todo momento igual grado de privilegio, sin preferencia alguna entre sí, que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, actuales o futuras, de la Emisora, salvo las obligaciones con preferencia de conformidad con las disposiciones obligatorias de la Ley de Obligaciones Negociables Clase 12, y darán derecho a los beneficios establecidos en la misma y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento dispuestos en ella.
- c) Mantenimiento de la Existencia Societaria, Autorizaciones y Bienes: La Emisora se compromete a realizar lo siguiente: (i) mantener en vigencia su existencia societaria, todos los registros necesarios a tal efecto y su objeto social, (ii) adoptar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias, licencias, autorizaciones, consentimientos y permisos necesarios para el giro habitual de sus negocios, y (iii) preservar y proteger todas las marcas, designaciones comerciales, derechos de autor, tecnología, know-how y procesos esenciales para el negocio de la Emisora. Se establece que este compromiso no exigirá a la Emisora el mantenimiento de tales derechos, privilegios, títulos de dominio, franquicias o la preservación de la existencia societaria, si el Directorio de la Emisora determinase de buena fe que tal mantenimiento o preservación ya no es necesaria o aconsejable en la realización de las actividades de la Emisora.
- d) Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora llevará libros, cuentas y registros en los que se llevarán asientos completos y correctos de todas las operaciones comerciales y financieras y todos los activos y negocios de la Emisora, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Cambio sustancial en el negocio: La Emisora deberá tener como actividad principal la actuación como sociedad anónima dedicada a la producción de pasta celulósica, papel, paneles fabricados en base a madera, madera sólida y productos forestales, en la forma en que lo hace en la Fecha de Emisión y Liquidación.

- f) Cumplimiento de la ley y otros acuerdos: La Emisora cumplirá con (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y resoluciones aplicables de cada organismo gubernamental que tenga jurisdicción sobre la misma o sus actividades, y (ii) todos los compromisos esenciales contenidos en cualquier contrato relevante del cual la Emisora sea parte.
- g) Mantenimiento de seguros: La Emisora deberá mantener y conservar vigentes seguros en compañías aseguradoras o asociaciones sólidas, responsables y reconocidas, sobre todos sus bienes y activos esenciales, y por los montos, contra los riesgos y con las franquicias que, como mínimo y a criterio del Directorio de la Emisora, fueran habitualmente contratados por empresas de reconocido prestigio en la Argentina que se dedicaran a actividades similares o comparables con las de la Emisora.
- h) Transacciones con partes relacionadas: La Emisora podrá realizar y celebrar cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes en cumplimiento de los requisitos establecidos por esa ley y/o por las demás normas vigentes, siempre que los términos de esa operación no sean sustancialmente menos favorables que los que se podrían razonablemente obtener de una Persona que no sea una parte relacionada de la Emisora en una operación comparable celebrada en ese momento como una operación entre partes independientes.
- i) Pago de impuestos y otros créditos: La Emisora deberá pagar o cancelar, o dispondrá que se pague o cancele antes de su vencimiento todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales gravadas o fijadas a la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, con la excepción de que la Emisora no estará obligada a pagar o cancelar o disponer el pago o cancelación de tales impuestos, tasas o cargas gubernamentales cuyo monto, aplicabilidad o validez estuvieran siendo controvertidos de buena fe mediante los procedimientos adecuados.
- j) Obligación de no gravar: Salvo los Gravámenes Permitidos, la Emisora y sus Subsidiarias no deberán constituir Gravamen alguno en garantía de cualquier emisión de valores negociables sobre ninguno de los Bienes presentes o futuros, salvo que (a) en el mismo momento o con anterioridad, la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 12 fueran proporcionalmente garantizadas con un Gravamen de condiciones sustancialmente similares; y/o (b) se tratase de un Gravamen constituido en garantía de la Obligación Negociable Internacional cuyo producido se destine a cancelar las Obligaciones Negociables Clase 12 y la refinanciación de otra deuda de la Emisora.
- k) Fusiones por absorción, consolidaciones, transferencias, cesiones y/o ventas: La Emisora no se podrá fusionar ni consolidar con Persona alguna, ni transferir, ceder y/o vender la totalidad o un monto superior al cincuenta por ciento (50%) de los activos de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales, a otra Persona, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, salvo que, inmediatamente después de dar efecto a esa operación o serie de operaciones: (a) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento o se hubiera causado un hecho que, luego de una notificación o del transcurso de un plazo o de ambas condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento; (b) la Persona resultante de dicha fusión o consolidación o la Persona que adquiera por cesión o transferencia expresamente asuma el pago en tiempo y forma del capital e intereses, sobre las Obligaciones Negociables Clase 12 de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento en tiempo y forma de todos los otros compromisos y obligaciones contraídos con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 12; y (c) la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase 12 no sea disminuida como consecuencia de la fusión, transferencia, cesión y/o venta.
- l) Listado y negociación: En el caso de que las Obligaciones Negociables Clase 12, de acuerdo a lo informado en este Suplemento de Precio, se encuentren listadas y/o se negocien en un

Mercado autorizado por la CNV, esto es BYMA y/o el MAE o en cualquier otra bolsa o mercado de valores del país o del exterior, la Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para el listado y/o la negociación en, y para cumplir con los requisitos impuestos por el Mercado autorizado por la CNV, esto es BYMA, el MAE y por cualquier otra bolsa y/o mercado de valores del país o del exterior en donde se encuentren listadas y/o se negocien las Obligaciones Negociables Clase 12.

m) Notificación de Incumplimiento: La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 12, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado dentro del plazo previsto para ello. Dicha notificación indicará que es una "notificación de incumplimiento", y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

Supuestos de Incumplimiento.

Se considerarán "Supuestos de Incumplimiento" a los fines de este Suplemento de precio (i) los detallados en la Sección "9. *Descripción de las Obligaciones Negociables* " del Prospecto y (ii) cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) Si (i) un endeudamiento financiero de la Emisora se torna exigible y pagadero con anterioridad a su fecha de vencimiento no por voluntad de la Emisora sino por caducidad de sus plazos o por cualquier otra cuestión, u (ii) otro endeudamiento financiero de la Emisora no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, o (iii) la Emisora no cumple con la obligación de pagar a su vencimiento cualquier importe debido en razón de cualquier garantía o de cualquier indemnidad, actuales o futuras, constituidas respecto de cualquier endeudamiento financiero de la Emisora; siempre que la suma total de los respectivos endeudamientos financieros, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los eventos de incumplimiento incluidos en este apartado hayan ocurrido sea igual o superior a Dólares Estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000), o su equivalente en otras monedas, y hayan transcurrido diez (10) Días Hábiles desde la ocurrencia del respectivo evento;
- (b) Se ordena, traba o exige judicialmente un secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar sobre o contra la totalidad o parte de los bienes, activos o ingresos de la Emisora y dicho proceso no es objetado de buena fe por la Emisora o no es revocado o suspendido en un período de sesenta (60) Días Hábiles, siempre que dicho secuestro, embargo preventivo, ejecución u otro procedimiento con efecto similar afecte bienes, activos o ingresos por un valor igual o mayor al importe que corresponda al quince por ciento (15% por ciento) de los activos de la Emisora;
- (c) La Emisora no da cumplimiento con el pago dispuesto por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal judicial o administrativo, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a Dólares Estadounidenses cinco millones (US\$ 5.000.000) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;
- (d) Que la Emisora (i) fuera disuelta, (ii) solicitara o prestara su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para sí o con respecto a sus bienes, (iii) no pudiera o admitiera por escrito su incapacidad de hacer frente a sus deudas al vencimiento, (iv) realizara una cesión en beneficio de sus acreedores en general, (v) fuera declarada fallida o insolvente, (vi) presentara un pedido de quiebra o una solicitud procurando la reestructuración o un acuerdo con sus acreedores o un concurso preventivo de acreedores, en forma judicial o extrajudicial, (vii) presentara una respuesta admitiendo las pretensiones sustanciales de un pedido presentado en su contra en cualquier proceso de quiebra,

reestructuración o concurso, u (viii) tomara cualquier medida societaria a los fines de efectuar cualquiera de estos actos o su equivalente conforme a las leyes argentinas;

- (e) Cualquier autoridad o entidad pública hubiera confiscado, nacionalizado, incautado o expropiado activos de la Emisora por un monto tal que, en conjunto, podría razonablemente preverse tenga un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Clase 12.
- (f) Que la Emisora no cumpla u observe cualquier término, compromiso u obligación sustancial de este Suplemento de Precio, y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicho incumplimiento;
- (g) Que la Emisora interrumpa el desarrollo de la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones, y dicha interrupción subsistiera durante un período de treinta (30) días desde la ocurrencia de la interrupción, a menos que dicha interrupción se deba a una parada programada para mantenimiento de las plantas de la Emisora, en cuyo caso dicho plazo podría extenderse hasta sesenta (60) días;
- (h) Que hubieran dejado de ser válidas las autorizaciones emitidas por la CNV, BYMA y/o el MAE, según corresponda, necesarias para la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 12 y su listado y negociación, o que se tornara ilegal para la Emisora dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables Clase 12;
- (i) Que la Emisora reciba un pedido de quiebra por parte de un tercero y no fuera dejado sin efecto dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de recibido; estableciéndose que, en el caso que tal pedido no fuera dejado sin efecto dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de solicitado, pero la Emisora haya impugnado de buena fe mediante el procedimiento apropiado dicho pedido dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Hábiles de presentado, el supuesto de incumplimiento no tendrá lugar durante el período que transcurra hasta que se desestime la impugnación, pero tal período en caso alguno se extenderá por más de noventa (90) Días Hábiles contados desde la iniciación de tales procedimientos apropiados;

entonces en el caso de los apartados (a), (b), (c), (f), (g) e (i) precedentes, los tenedores de no menos del 20% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 12 afectada podrán declarar inmediatamente vencidos el capital pendiente de pago y los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables Clase 12 y podrán exigir el pago del monto del capital pendiente de pago más los intereses devengados sobre el mismo hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito a la Emisora. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento contemplado en los apartados (d), (e) y (h) precedente, el capital e intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables Clase 12 Aceptables vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidos y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 12.

Ciertas Definiciones.

"Bien" significa cualquier bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, entre otros, cualquier crédito, derecho, preferencia, titularidad de bienes, franquicia y derechos similares necesarios o convenientes en la conducción habitual de los negocios, actividades u operaciones de la Emisora y sus Subsidiarias.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

"Gravamen" significa cualquier hipoteca, carga, prenda, gravamen, fideicomiso, transferencia fiduciaria, contrato de depósito, u otro derecho de garantía que garantice la obligación de cualquier Persona o cualquier otro tipo de arreglo preferencial respecto de cualquier Bien de la

Emisora o sus Subsidiarias, adquirido en la actualidad o posteriormente, con efecto similar, incluyendo sin limitación todo equivalente de los gravámenes mencionados creados de conformidad con las leyes argentinas o de cualquier otra jurisdicción.

"Gravamen Permitido", significa, con respecto a cualquier Persona, los siguientes Gravámenes:

- a) Cualquier Gravamen existente a la fecha del Suplemento de Precio;
- b) Cualquier Gravamen sobre Bienes al tiempo de su adquisición, y no creado en relación con tal adquisición;
- c) Cualquier Gravamen sobre Bienes de una Persona, existentes al momento de la adquisición de dicha Persona o al momento en que dicha Persona se fusiona o consolida con la Emisora y que no fuera creado en relación con tal adquisición, fusión o consolidación, así como la extensión, renovación o sustitución de tal Gravamen;
- d) Cualquier Gravamen sobre el capital accionario de cualquier Persona adquirida por la Emisora con posterioridad a la fecha del Suplemento de Precio, en garantía de endeudamiento incurrido o asumido para financiar todo o parte del precio de adquisición de dicho capital accionario;
- e) Cualquier Gravamen sobre cualquier Bien en garantía de una prórroga, renovación o refinanciación de endeudamiento garantizado por un Gravamen referido en los apartados anteriores, si dicho nuevo Gravamen estuviera limitado al Bien objeto del anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación y si no aumentara el capital del endeudamiento garantizado por el anterior Gravamen inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- f) Cualquier Gravamen constituido para garantizar la totalidad o parte del precio de compra, instalación y/o construcción de, o para garantizar endeudamiento incurrido o asumido para pagar la totalidad o parte del precio de compra o de construcción de bienes adquiridos por la Emisora o a ser constituidos sobre el Bien que se adquiere o se construye, estableciéndose que dicho Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el Bien que se adquiere o construye;
- g) Gravámenes constituidos voluntariamente a fin de garantizar obligaciones bajo leyes laborales o en razón de accidentes de trabajo;
- h) Depósitos garantizando o dados en sustitución de una fianza o contracautela en procedimientos judiciales o administrativos en los que tal Persona sea parte;
- i) Gravámenes creados por o como resultado de cualquier juicio o procedimiento judicial o administrativo, el cual no dé origen a un Supuesto de Incumplimiento, y para el cual se hubieran constituido las reservas requeridas por las normas contables profesionales vigentes y respecto del cual una acción legal hubiera sido entablada en legal forma para la revisión de dicha sentencia y la misma no hubiera sido resuelta en forma definitiva, o no hubiera vencido el período dentro del cual puedan iniciarse dichas acciones;
- j) Gravámenes en garantía de saldos adeudados en el marco de contratos a término, tales como operaciones de pase, futuros u opciones;
- k) Cesiones en garantía siempre que el importe total y en conjunto del capital del endeudamiento que se garantiza mediante la cesión en garantía no supere, al momento de la cesión, el cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales, a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses;
- l) Constitución de fideicomisos financieros siempre que el patrimonio fideicomitido no supere al momento de constituir el fideicomiso financiero el cinco por ciento (5%) del valor de los activos totales de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales;

- Il) El otorgamiento de avales o títulos de crédito en garantía siempre que el importe total y en conjunto del capital del endeudamiento respecto del cual se otorga el aval o el título de crédito respectivo no supere, al momento del otorgamiento, el siete coma cinco por ciento (7,5%) del valor de los activos totales de la Emisora de acuerdo a los estados contables consolidados de la Emisora más recientes, sean anuales o trimestrales, a cuyo efecto no se computará como capital garantizado cualquier capitalización de intereses;
- m) Servidumbres de paso, y otras servidumbres, cargos y/u otras restricciones en el uso y goce de propiedad inmueble o irregularidades menores en el título de propiedad de tales bienes, que, en la opinión de tal Persona, no impida en forma significativa el uso y goce de tal propiedad en la operación del negocio de tal Persona o el valor de tal propiedad para el fin de tal negocio;
- n) Cualquier Gravamen a ser constituido, si en la fecha de su constitución o en la que se asume dicho Gravamen, el endeudamiento garantizado por la totalidad de los Gravámenes creados bajo este apartado n), no excediere el monto que resulte mayor entre: (i) el diez por ciento (10%) del total de los activos consolidados de la Emisora, según surja del último balance anual o trimestral consolidado al momento de la constitución del Gravamen; y (ii) treinta (30) millones de Dólares Estadounidenses (o su equivalente en Pesos);
- o) Cualquier extensión, renovación o reemplazo, en un todo o en parte, de cualquiera de los gravámenes enumerados en los incisos a) a n) precedentes, sujeto a que dicha extensión, renovación o reemplazo no sea materialmente más restrictiva que el gravamen previamente constituido y que el mismo no se extienda a cualquier Bien adicional a aquel sobre el cual se constituyó originalmente.

Asimismo, queda establecido que los Gravámenes Permitidos bajo cada uno de los incisos precedentes son independientes entre sí y no afectarán la capacidad de la Emisora de incurrir en Gravámenes Permitidos bajo los restantes supuestos.

"Persona" significa cualquier persona física o jurídica, unión transitoria de empresas, fideicomiso, asociación sin personería jurídica u otra entidad o ente público.

"Subsidiaria" significa, respecto de cualquier Persona, toda sociedad respecto de la cual más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de su capital social fuera en ese momento de titularidad o estuviera controlado, directa o indirectamente, por dicha Persona o una o más de las demás Subsidiarias de dicha Persona o por una combinación de ellas.

"Supuesto de Cambio de Control" significa: (a) cualquier circunstancia por la cual Tapebicua Cayman Ltd. deje de ser titular (directa o indirectamente) de por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital accionario de la Emisora emitido y en circulación con derecho a voto o cualquier otra participación en el capital (o valores negociables convertibles en acciones) con derecho a voto; o (b) cualquier circunstancia por la cual Tapebicua Cayman Ltd. deje de estar facultado (directa o indirectamente y va sea como consecuencia de la titularidad de acciones, por contrato o por cualquier otro motivo) para dirigir las políticas o gestión de la Emisora; o (c) que cualquier gobierno o autoridad gubernamental (incluyendo, a título enunciativo, el gobierno nacional o gobiernos provinciales) secuestre, nacionalice, expropie o de otro modo incaute, el capital social de la Emisora y/o la totalidad o una parte sustancial de sus bienes o activos, o asuma la custodia o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes o activos de la Emisora o cualquiera de los negocios, operaciones o capital social de Emisora, o tome medidas que impidan tanto a la Emisora como a sus funcionarios llevar a cabo los negocios u operaciones de la Emisora o de sus Subsidiarias, por un período superior a los treinta (30) días, en cada caso, individualmente o en conjunto, originando un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera o de otra naturaleza, ingresos, operaciones o negocios de la Emisora, o sobre su capacidad de cumplir sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Clase 12.

Juicio Ejecutivo.

En virtud del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables Clase 12, las Obligaciones Negociables Clase 12 que revisten el carácter de obligaciones negociables no convertibles confieren a sus tenedores el derecho a iniciar un juicio ejecutivo. En particular, conforme con el mencionado artículo, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 12, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Ley Aplicable.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 constituirán "Obligaciones Negociables" conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de las Obligaciones Negociables Clase 12 como obligaciones negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables Clase 12 por parte de Celulosa, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en la Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina.

Jurisdicción.

Según se indica en el Sección "9. Descripción de las Obligaciones Negociables - Jurisdicción" del Prospecto y en virtud de lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, la Compañía quedará sometido en forma obligatoria al Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA o, en su defecto, del MAE de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 12 contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral que opere en el ámbito de BYMA, o en su defecto, del MAE se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme lo determine el respectivo Tribunal.

Términos Adicionales de las Obligaciones Negociables Clase 12.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento de Precio o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento de Precio, se aplican a las Obligaciones Negociables Clase 12 los términos y condiciones previstos en la Sección "9. Descripción de las Obligaciones Negociables" del Prospecto del Programa.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General.

Las Obligaciones Negociables Clase 12 serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, la Resolución General 662/2016 de la CNV).

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V, Título II, de las Normas de la CNV, aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Clase 12 deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "<u>Órdenes de Compra</u>") en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE.

Banco de Servicios y Transacciones y Puente Hnos. S.A. actuarán como organizadores y colocadores de las Obligaciones Negociables Clase 12 (los "Organizadores y Colocadores"). Los Organizadores y Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, pero no asumirá compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Clase 12, los Organizadores y Colocadores llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase 12, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase 12. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento de Precio (y/o sus versiones preliminares y/o resumidas) y/u otros documentos que resuman información contenida en aquellos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Clase 12; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios.

Período de Difusión y Período de Subasta Pública.

En la oportunidad que determine la Emisora a su solo criterio, en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio, en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, la Emisora y los Organizadores y Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la Página Web de la CNV, y por un día en los Sistemas Informativos de los Mercados y por todo el Período de Difusión (según se define más adelante) y el Período de Subasta Pública (según se define más adelante) en el micro sitio web de colocaciones primarias del MAE, en el que se indicarán entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables Clase 12, el cual tendrá una duración no inferior a tres (3) Días Hábiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase 12 y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase 12 (el "Período de Difusión"); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables Clase 12, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los Organizadores y Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE (el "Período de Subasta Pública"), (3) los datos de contacto de los Organizadores y Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV,

Título VI, de las Normas de la CNV (el "<u>Aviso de Suscripción</u>"). En todos los casos el Período de Subasta Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Clase 12, y se invitará a potenciales inversores a presentar ante los Organizadores y Colocadores o ante Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Clase 12.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta, lo que implica que todos los participantes podrán ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema de licitación. Todos aquellos agentes habilitados (incluyendo sin limitación, agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Organizadores y Colocadores (los "Agentes Intermediarios Habilitados") que cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de tales agentes. El correspondiente pedido deberá ser realizado por los Agentes Intermediarios Habilitados exclusivamente dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Organizadores y Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfaga a los Organizadores y Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los inversores que resulten adjudicatarios de las Obligaciones Negociables Clase 12 podrán integrar el precio de las mismas en (i) efectivo, en Pesos (utilizando el Tipo de Cambio Inicial), (ii) en Dólares y/o total o parcialmente (iii) en especie, mediante la entrega de Obligaciones Negociables Aceptables, conforme la Relación de Canje. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Clase 12 importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en la forma prevista en la sección "Suscripción e Integración" del presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de esta oferta.

Durante el Período de Subasta Pública, y sujeto a lo expuesto anteriormente, los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE (las "Ofertas de Compra"), las Órdenes de Compra que hayan recibido de inversores (los "Inversores"). Tales Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores a los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados deberán detallar, entre otras cuestiones, (i) el monto de Obligaciones Negociables Clase 12 solicitado y (ii) la tasa solicitada, expresada como porcentaje anual truncada a dos decimales (la "Tasa Solicitada"). Los Inversores podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Solicitada las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas de Compra. Si la integración se realizará mediante la entrega de Obligaciones Negociables Aceptables, se deberá indicar en las Órdenes de Compra el valor nominal de Obligaciones Negociables Aceptables a entregar.

Cada uno de los Inversores podrá presentar sin limitación más de una Orden de Compra, con distinto monto y/o Tasa Solicitada. Dado que solamente los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, los Inversores que no sean los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados deberán -mediante las Órdenes de Compra correspondientes- instruir a los Organizadores y Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados para que, por cuenta y orden de los Inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a Agentes

Intermediarios Habilitados. Tales Órdenes de Compra podrán ser presentadas a los Organizadores y Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados por los Inversores antes de, o durante, el Período de Subasta Pública. Los Inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a los Organizadores y Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que sus Ofertas de Compra sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" del MAE antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados y/cualquier otro agente a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que presenten Ofertas de Compra a través de aquellos.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Organizadores y Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables Clase 12 podrán rechazar cualquier Orden de Compra que les sea presentada que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), aun cuando tales Órdenes de Compra contengan la Tasa Solicitada inferior o igual a la Tasa Aplicable (según se define más adelante) (o sean no competitivas), según corresponda, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Organizadores y Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados a través de los cuales los Inversores presenten sus Ofertas de Compra podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores no las suministraren, ni los Organizadores y Colocadores ni ningún Agente Intermediario Habilitado del mismo estará obligado a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes Intermediarios Habilitados, tales agentes serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados "países de baja o nula tributación", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 12, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de los denominados "países de baja o nula tributación". Los "países de baja o nula tributación" son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el art. 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que de conformidad con el Decreto N° 589/2013 son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional

con cláusula de intercambio de información amplio, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por la Compañía, no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

Terminación, suspensión o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública.

La Emisora podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta Pública respecto de las Obligaciones Negociables Clase 12 en cualquier momento de los mismos, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate, o antes del cierre de la rueda licitatoria del último día del Período de Subasta Pública mediante un aviso complementario al Suplemento de Precio que será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del *software* al utilizar el sistema "SIOPEL" del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL" del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Reglamento Operativo" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Determinación del Tasa Aplicable. Adjudicación.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base de la Tasa Solicitada volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del tramo no competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del tramo competitivo de las Obligaciones Negociables Clase 12. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Organizadores y Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 12 y/o por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 12.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 12 en cualquier momento. Si la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 12 fuera declarada desierta por la Emisora, tal circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 12 las Ofertas de Compra correspondientes a las mismas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que la Emisora decida adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 12 determinará el monto efectivo, el Tasa Aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 12 (el "<u>Tasa Aplicable</u>"). Tal determinación será realizada mediante el sistema denominado "subasta

o licitación pública" y a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada inferior a la Tasa Aplicable y todas las Ofertas de Compra no competitivas, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable; estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Compra no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de las Obligaciones Negociables Clase 12 superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las mismas, que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas de Compra no competitivas superen el referido cincuenta por ciento (50%), éstas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva; (ii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable serán adjudicadas a la Tasa Aplicable a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra; y (iii) todas las Ofertas de Compra con Tasa Solicitada superior a la Tasa Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre uno (1) y cuarenta y nueve (49) centavos, tales centavos serán redondeados para abajo, mientras que cuando el monto incluya entre cincuenta (50) centavos y noventa y nueve (99) centavos se redondeará para arriba. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán las Obligaciones Negociables Clase 12, y el monto de las Obligaciones Negociables Clase 12 no asignados a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable. Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Agentes Intermediarios Habilitados (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que aquellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Emisora ni los Organizadores y Colocadores garantizan a los Agentes Intermediarios Habilitados que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán a tales Ofertas de Compra, las Obligaciones Negociables Clase 12 y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de las Obligaciones Negociables Clase 12 solicitados en sus Ofertas de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o para los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo.

La oferta constará de un tramo competitivo (el "<u>Tramo Competitivo</u>") y de un tramo no competitivo (el "<u>Tramo No Competitivo</u>"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir Tasa Solicitada mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dichas variables.

La totalidad de Obligaciones Negociables Clase 12 adjudicadas al Tramo No Competitivo respecto de las Obligaciones Negociables Clase 12, no podrá superar, el cincuenta por ciento 50% de las Obligaciones Negociables Clase 12 a emitirse.

Bajo el Tramo Competitivo los oferentes podrán presentar Órdenes de Compra que contengan montos y la Tasa Solicitada distintas entre las distintas Órdenes de Compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Aviso de Resultados.

El monto final de las Obligaciones Negociables Clase 12 que será efectivamente emitido y la Tasa Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que

será publicado en la Página Web de la CNV, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web de la Emisora, el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de los Organizadores y Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberán indicar en la correspondiente Orden de Compra las cuentas de los custodios participantes en MaeClear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Clase 12 adjudicadas; estableciéndose que sólo se podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el MaeClear en las Órdenes de Compra presentadas para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Clase 12 a través de MaeClear.

Los inversores se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 12 que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, (1) en caso de integración en efectivo cada uno de dichos inversores y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Pesos (al Tipo de Cambio Inicial) o Dólares suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Clase 12 (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en MaeClear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, en el caso de aquellas entregadas a los Organizadores y Colocadores, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en MaeClear; y (2) en caso de integración en especie, los oferentes que resultaren adjudicatarios deberán instruir a su depositante para que antes de las 16:00 hs. del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación transfiera las Obligaciones Negociables Aceptables que correspondan según la cantidad de las Obligaciones Negociable Clase 12 suscriptas en especie y la Relación de Canje que se defina a la cuenta comitente del Agente de Liquidación y Canje para aplicar a la integración en especie de las Obligaciones Negociables Clase 12. En el caso en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Obligaciones Negociable Clase 12 a ser adjudicados a cualquier inversor incluyera entre 1 y 99 centavos, la Emisora procederá a realizar un redondeo hacia la unidad mayor inmediatamente siguiente.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIA ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y LOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Aceptables que desearen suscribir las Obligaciones Negociables Clase 12 en especie deberán tener en consideración, entre otras cuestiones, (i) los tiempos y plazos de procesamiento requeridos por sus respectivos depositantes para lograr entregar en canje dichos valores negociables un Día Hábil antes de la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) los costos que esta transferencia pudiera generarle al tenedor de las Obligaciones Negociables Aceptables.

Ni la Emisora ni los Organizados y Colocadores tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento y/o demora por parte de los depositantes en la transferencia de las Obligaciones Negociables Aceptables. Los tenedores que hubieran suscripto las Obligaciones Negociables Clase 12 en especie y de quienes no se hubieran recibido las Obligaciones Negociables Aceptables que correspondan no se les entregarán Obligaciones Negociables Clase 12.

Los Organizadores y Colocadores se reserva el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni los Organizadores y Colocadores.

Si los Organizadores y Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Clase 12 que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE, podrá poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Clase 12. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Efectuada la integración, por la totalidad del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Organizadores y Colocadores transferirá las Obligaciones Negociables Clase 12 adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él a las cuentas de los custodios participantes en MaeClear que hubiese indicado el inversor en su respectiva Orden de Compra. Asimismo, una vez recibidas por los Agentes Intermediarios Habilitados las correspondientes Obligaciones Negociables Clase 12 los mismos deberán transferir bajo su exclusiva responsabilidad en la Fecha de Emisión y Liquidación 10, según corresponda, a las cuentas indicadas por los inversores.

Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Compra que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Emisora.

En caso que cualquiera de los oferentes no integre sus ofertas adjudicadas en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 12 los Organizadores y Colocadores podrá, entre otras cosas, disponer la pérdida por parte de los oferentes incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Clase 12 en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento, sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora o a los Organizadores y Colocadores ni otorgará a los oferentes incumplidores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los oferentes incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables Clase 12 han sido calificadas el 24 de mayo de 2019 por FIX como A3(arg). FIX se encuentra registrada en la CNV bajo el Nº 9 y su domicilio se encuentra en la calle Sarmiento 663, Piso 7, C1041AAM, Capital Federal, Buenos Aires.

La mencionada calificación podrá ser modificada, suspendida y/o revocada en cualquier momento y no representada en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender Obligaciones Negociables Clase 12.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase 12 podrá ser consultada en la Página Web de la CNV.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25, Sección VIII, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

DESTINO DE LOS FONDOS

Conforme con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 12, integradas en efectivo, ofrecidas por el presente Suplemento de Precio para refinanciación de pasivos.

La sociedad prevé destinar la totalidad de los fondos para refinanciación de las Obligaciones Negociables Clase 11.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE TANTO LOS GASTOS COMO LOS FONDOS NETOS OBTENIDOS Y DESTINADOS A CADA FIN SON ESTIMATIVOS A LA **FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO** DE **PRECIO** Y **PODRÍAN EVENTUALMENTE VARIAR DECISIÓN ESTRATÉGICA POR** 0 OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA COMERCIAL DE LA EMISORA Y/O POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A ELLA.

LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS NETOS DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 12 SE ENCUENTRA SUJETA A LA INFLUENCIA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO VIGENTES PERIÓDICAMENTE. POR ENDE, LA EMISORA PODRÁ MODIFICAR EL ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS DESTINOS DESCRIPTOS EN FORMA ACORDE CON SU ESTRATEGIA FINANCIERA Y COMERCIAL. DADO QUE LA ESTRATEGIA DE LA EMISORA ESTÁ CENTRADA PRINCIPALMENTE EN LA IDENTIFICACIÓN Y EL DESARROLLO DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIO DENTRO DEL MARCO DE SUS ACTIVIDADES, LA EMISORA PODRÍA NO EMPLEAR LOS FONDOS NETOS DERIVADOS DE LA OFERTA EN FORMA INMEDIATA, DADA LA NATURALEZA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE SUS INVERSIONES.

GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 12

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase 12 serán afrontados por la Compañía y ascienden aproximadamente a la suma de \$ 4.504.250 (Pesos cuatro millones quinientos cuatro mil doscientos cincuenta), los cuales representan el 1,98% (uno con noventa y ocho por ciento) del total de la emisión, asumiendo un monto de emisión de las Obligaciones Negociables Clase 12 por \$227.500.000 (Pesos doscientos veintisiete millones quinientos mil). Dichos gastos son los siguientes: (i) honorarios de las compañías calificadoras de riesgo por aproximadamente \$113.750 (Pesos ciento trece mil setecientos cincuenta), los cuales representan el 0,05% (cero con cero cinco por ciento), (ii) honorarios profesionales de los auditores, abogados de la Compañía y abogados de los Organizadores y Colocadores por aproximadamente \$641.500 (Pesos seiscientos cuarenta y un mil quinientos), los cuales representan el 0,28% (cero con veintiocho por ciento), (iii) honorarios de los Organizadores y Colocadores y Agente de Liquidación y Canje por aproximadamente \$3.412.500 (Pesos tres millones cuatrocientos doce mil quinientos), los cuales representan el 1.5% (uno y medio por ciento), (iv) aranceles a pagar al organismo de control y entidades y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables Clase 12 por aproximadamente \$295.750 (Pesos doscientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta), los cuales representan el 0,13% (cero con trece por ciento), y (v) publicaciones a ser realizadas en diarios de amplia circulación y en los organismos de contralor por aproximadamente \$40.750 (Pesos cuarenta mil setecientos cincuenta), los cuales representan el 0,02% (cero con cero dos por ciento).

CARGA TRIBUTARIA

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables Clase 12, ver la sección "10. Información Adicional—Carga Tributaria" del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables Clase 12.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

Los documentos relativos al Programa y a las Obligaciones Negociables Clase 12 podrán ser consultados en el domicilio de la Compañía sita en Av. Santa Fe 1821, piso 7 (C1123AAA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Página Web de la Emisora, en la Página Web de la CNV, en el ítem "Información Financiera", y en los Sistemas Informativos de los Mercados.

Asimismo, podrán ser consultados en el domicilio de (i) Banco de Servicios y Transacciones S.A. sitas en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.; 5235-2381/2383 o 4131-7960, e-mail: mesa@bst.com.ar) y (ii) Puente Hnos. S.A. sito en la calle Tucumán 1, piso 14 (C1049AAA), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel.: 4329-0130, e-mail: salesandtrading@puentenet.com).

EMISORA

Celulosa Argentina S.A.

Av. Santa Fe 1821, piso 7, C1123AAA, Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Puente Hnos. S.A.

Av. Corrientes 1174, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina Tucumán 1, piso 14 ,C1049AAA, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES

Para la Emisora

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Tte. Gral. J.D. Perón 537, piso 5° C1038AAK, Buenos Aires, Argentina

Estudio Garrido Abogados

Av. del Libertador 498, piso 23, C1001ABR, Buenos Aires, Argentina

Para los Organizadores y Colocadores

Bruchou, Fernández Madero & Lombardi

Ing. Enrique Butty 275, piso 12, C1001AFA, Buenos Aires, Argentina

AUDITORES EXTERNOS DE LA EMISORA

Deloitte S.C.

Florida 234, piso 5, C1005AAF, Buenos Aires, Argentina